



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Junio dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad: 768454089001-2020-00048-00

Ejecutivo

Auto Int. 178

De manera oficiosa, por auto 125 del 29 de abril de 2021, notificado por estado electrónico en la forma indicada en el artículo 9º. del Dcto 806 de 2020, esto es, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial, micrositio asignado a esta dependencia judicial, la judicatura en aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, requirió a la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO**, seguido a través de apoderado judicial, por la **PARCELACION CAMPESTRE BOSQUES DE ALCALA**, en contra de la señora **GLORIA ALBA GUTIÉRREZ DE ANGULO**, para que en consideración a que no habían actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, realizara en el término de treinta (30) días, todas las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal de la demandada GLORIA ALBA GUTIERREZ DE ANGULO, so pena de darse aplicación estricta a la citada norma, lapso que corrió sin pronunciamiento alguno de su parte, y mostrando un completo desinterés en las resultas del juicio.

La norma en cita en su numeral 1º. indica lo que sigue:

Art. 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes casos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...).”.

Así, pues, teniendo en cuenta que el término otorgado en auto del 29 de abril de 2021, venció sin que se cumpliera con dicha carga procesal, y en atención a que se dan los presupuestos para la aplicación de la norma en cita, el Despacho considera procedente decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por considerar que no se generaron.

TERCERO: No obstante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago, hizo devolución del oficio 016 del 27 de enero de 2021, a través del cual se le comunicaba la cancelación de la medida cautelar que en su momento se dispuso en este asunto, con nota devolutiva por falta del pago del mayor valor que dicho trámite genera, se emitirá nueva comunicación en tal sentido con copia a la parte demandante para que se le dé la gestión que corresponde, luego de lo cual se procederá al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMfK5VTAwVTAYMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
c2e3533fc506c83dafc61f20613e11fbf2c2bf461b71d774a41dd3f1aed4baa3

Documento generado en 18/06/2021 10:14:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMfK5VTAwVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>